

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1061-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/08/2016	Hora: 14:13:13.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015, la Corporación, impuso medida preventiva de amonestación escrita e inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la **Empresa Canteras y Cales S.A.S "CANTECAL S.A.S"**, identificada con Nit No. 900.393.730-9, a través de su representante legal. Igualmente en dicho acto administrativo, se requirió a la Empresa, para que ejecutara unas actividades tendientes al buen desarrollo de la actividad minera.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0353 del 29 de marzo de 2015, se le formuló el siguiente pliego de cargos a la Empresa Canteras y Cales S.A.S "CANTECAL S.A.S":

(...)

Cargo Único: *No realizar las actividades y adecuaciones pertinentes para el buen desarrollo de la explotación en la Mina denominada "Cantecal" ubicada en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, en virtud que no se ha implementado canaletas, cunetas, pocetas sedimentadoras, diques para la contención de derrames, ausencia de tratamiento de aguas lluvias, indebida separación de los residuos sólidos y peligrosos; y no cuenta con unidades sanitarias para suplir las necesidades de las personas que laboran en la mina, contraviniendo lo estipulado en los artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 y 2.3.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015.*

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que dentro del término legal y oportuno, mediante escrito con radicado No. 131-2116 del 25 de abril de 2016, **CANTECAL S.A.S**, allegó los descargos manifestando entre otras apreciaciones, que la explotación de calizas se ha venido desarrollando por varios años, mediante el título N° 00545 de la Gobernación de Antioquia; dicho título pasó a estar en manos de la empresa MAGRES S.A.S y posteriormente se cede a **CANTECAL S.A.S**, tal zona presentaba una intervención desordenada.

Además exponen que el desarrollo de la operación de **CANTECAL S.A.S**, ha sido interrumpido por la presencia de la minería ilegal y ésta obligó a la suspensión de los planes y tiempos de adecuación programados; igualmente mediante dicho escrito allegó unas pruebas y realizó observaciones respecto al informe técnico No. 131-1099 del 09 de noviembre de 2015, con la finalidad de cumplir los requerimientos allí realizados.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 112-0544 del 5 de Mayo de 2016, se abrió periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio iniciado, ordenando a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, el análisis técnico del escrito de descargos con radicado No. 131-2116 del 25 de abril de 2016.

Que mediante escrito No. 131-2600 del 17 de Mayo del 2016, el presunto infractor, allegó documentación respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido por Cornare.

Que de conformidad con lo anterior, se realizó visita el día 11 de Julio del 2016, dando origen al Informe Técnico No. 112-1730 del 26 de Julio de 2016, en el cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015; se evaluó el escrito de descargos con radicado No. 131-2116 del 25 de abril de 2016 y la documentación allegada mediante escrito No. 131-2600 del 17 de Mayo del 2016, del cual generó las siguientes:

“(...) **26. CONCLUSIONES:**

Acerca del Cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 112-1410 del 10 de Diciembre de 2015:

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Componente Físico				
1	Obras de Manejo de aguas lluvias y de escorrentía			X
2	Estabilidad del depósito de estériles		X	
3	Almacenamiento y presentación de residuos sólidos		X	
4	Gestión integral de los residuos o desechos peligrosos			X
Componente Biótico				
5	Acerca de aprovechamiento forestal	X		
6	Programa de Manejo y Control de flora y fauna	X		
Componente Social				
7	Programa de Educación ambiental dirigido al personal de Canteras y Cales S.A.S y Programa de Gestión Ambiental			X
8	Programa de Información Participación Comunitaria y Programa de Contratación de Mano de Obra.	X		
9	Plan de Seguimiento y Monitoreo	X		
Otros				

10	Adecuación de unidad sanitaria	X		
	TOTAL	5	2	3
	%	50	20	30

1. De acuerdo a la Tabla anterior, se puede concluir que de las diez (10) actividades referentes al control y seguimiento realizado de la Licencia ambiental otorgada sólo el 20% de ellas no han cumplido con los requerimientos y el 30% tiene un cumplimiento parcial, lo que denota un esfuerzo de la empresa CANTECAL S.A.S por llevar a cabo los compromisos adquiridos en la Licencia.

Acerca del Plan de Manejo Ambiental:

Componente Físico:

2. La empresa CANTECAL S.A.S realizó un estudio hidráulico detallado para el diseño de las obras para el manejo de escorrentía superficial al interior de la cantera y un análisis de estabilidad geotécnica del depósito de estériles, sin embargo la serie de recomendaciones y consideraciones que se dieron en ellas no han sido llevadas a cabo en la Cantera.

3. Para la instalación de la unidad sanitaria y adecuación de sistema séptico es necesario tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, lo cual implicaría modificar la licencia ambiental con la cuenta el proyecto minero actualmente, debido a que el vertimiento de éstas aguas y el uso de agua genera un impacto ambiental adicional a los que se contemplaban inicialmente con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; en caso contrario la empresa puede optar por la instalación de una unidad móvil sanitaria para lo cual no se requiere tramitar ante la Corporación ningún tipo de permiso, sólo se debe reportar con los informes de cumplimiento ambiental evidencias del mantenimiento y disposición final de los residuos líquidos.

Componente Biótico:

4. Canteras y Cales allegó la información referente "Programa de Manejo y Control de flora y fauna", sin embargo la información debe considerar medidas que se incluyan medidas como:

- Rutas de escape para la fauna,
- Actividades de ahuyentamiento previo a intervenciones de áreas donde se pueda albergar la fauna (Terrestre y aves),
- Acciones de manejo para las aves entre las que identifican los Guacháros (*Steatomis caripensis*).

5. Se presentó anexo al radicado No. 131-2600 del 17 de Mayo de 2016, la solicitud de aprovechamiento forestal único para 0,55 ha, sin embargo, para realizar ésta actividad se tramitar la respectiva modificación de la licencia ambiental e incluir en el respectivo programa de manejo flora, con metas orientadas a la corrección prevención y compensación de los impactos que se ocasionarán con las nuevas actividades; también debe ser allegada toda la documentación para el trámite según lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Componente Social:

6. Se denota un esfuerzo de la empresa por generar acciones de tipo formativo hacia los trabajadores que integran el equipo de trabajo del proyecto minero, a través del cumplimiento del Programa de Educación Ambiental. Lo anterior, también es un reflejo sobre el cumplimiento del programa de Contratación de Mano de Obra al cualificar su personal, lo que constituye un insumo importante para promover acciones informativas y formativas para la Administración Municipal y la comunidad. Se resalta además la vinculación de la empresa con la Gestión Social de la Administración Municipal del corregimiento La Danta.

Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7. La ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento no ha sido realizada debido a que las actividades mineras realizadas por la empresa han sido pocas e intermitentes por temas de minería ilegal en el título minero de Canteras y Cales S.A.S y por la suspensión voluntaria de actividades de la empresa hasta tanto no se dé cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Corporación. Tal situación se verificó en la visita técnica y en la información allegada por medio No. 131-2600 del 17 de Mayo de 2016.

Otras conclusiones:

8. Canteras y Cales allegó información referente a la caracterización de la especies forestales que se encuentran en la zona donde se desarrollan actividades mineras, además se realizó un inventario forestal al 100%, por lo que fueron inventariados 116 individuos árboles y se anexó formulario de aprovechamiento forestal único de bosque natural, sin embargo, por ser ésta una actividad que genera impactos ambientales no contemplados en la licencia ambiental otorgada, se hace necesario tramitar la modificación de la licencia ambiental.

9. CANTECAL S.A.S, mediante el radicado **131-2116 del 25 de Abril de 2016** "aclara que la cantera se encuentra inactiva por voluntad propia y que sólo se iniciarán actividades cuando se cumplan con todos los requerimientos que la Corporación exige se cumplan". (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Igualmente, se remitirá al presunto infractor copia del Informe Técnico No. 112-1730 del 26 de Julio de 2016, con la finalidad que de cumplimiento a las recomendaciones allí establecidas, en razón que aún se evidencia incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Empresa Canteras y Cales S.A.S "**CANTECAL S.A.S**", identificado con Nit No. 900.393.730-9, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la Empresa "**CANTECAL S.A.S**", para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Empresa "**CANTECAL S.A.S**", que en caso de requerir permisos ambientales para el desarrollo de la actividad (aprovechamiento forestal y vertimientos) deberá tramitar modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 057563323198
Fecha: 05/Agosto/2016
Proyectó: Alejandra R.
Revisó: Mónica Velásquez
Dependencia: O.A.T y G.R